

DECRETO N° 35.004

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1º-** Todos los establecimientos comerciales o industriales, que para su funcionamiento requieran la correspondiente habilitación de la Intendencia de Montevideo deberán solicitarla previo al inicio de las actividades.
En caso de comprobarse el funcionamiento de establecimientos que no hubieran solicitado la habilitación, o habiéndola solicitado fuera denegada, la Intendencia de Montevideo podrá impedir su funcionamiento.
- Artículo 2º-** - No podrán ser alteradas las condiciones o los destinos de los locales comerciales habilitados sin que se haya solicitado una nueva habilitación que contemple los cambios solicitados.
En caso de comprobarse la violación de lo establecido en el inciso anterior, la Intendencia de Montevideo podrá proceder a la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan.
Para la rehabilitación, se exigirán la totalidad de las condiciones que correspondan al destino del local.
- Artículo 3º-** - Las normas creadas precedentemente se incorporan en el Título I.I que se crea con la denominación “Habilitación de establecimientos comerciales o industriales” en el Libro XV “Planeamiento de la Edificación”, Parte Legislativa del Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental como artículos D.3307.1 y D.3307.2.
- Artículo 4º-** - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

MIGUEL ÁNGEL VELÁZQUEZ
Presidente

CARLOS OTERO
Secretario General

Montevideo, 8 de Abril de 2014.-

VISTO: el Decreto N° 35.004 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 27 de marzo de 2014 y recibido por este Ejecutivo el 4 de abril de 2014, por el cual de conformidad con la Resolución N° 545/14 de 10/02/14 se dispone que todos los establecimientos comerciales o industriales que para su funcionamiento requieran la correspondiente habilitación de esta Intendencia deberán solicitarla previo inicio de las actividades y si así no lo hicieran o les fuera denegada la Intendencia podrá impedir su funcionamiento, estableciéndose que no podrán alterarse las condiciones o los destinos de los locales comerciales habilitados sin que se haya solicitado una nueva habilitación, en caso contrario se podrá proceder a la clausura del establecimiento sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan, exigiéndose para su rehabilitación la totalidad de las condiciones que correspondan al destino del local, incorporándose dichas normas en el Título I.I que se crea con la denominación "Habilitación de establecimientos comerciales o industriales" en el Libro XV "Planeamiento de la Edificación", Parte Legislativa del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Departamental como artículos D.3307.1 y D.3307.2;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 35.004 sancionado el 27 de marzo de 2014; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación, al Servicio Central de Inspección General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su

orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendente de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-
